

S- 2m^{te}

+

5577/9

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

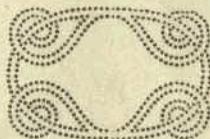


Expediente núm. 5.776

Contra *Rafael Ibáñez Serrate*

Lig: 2

de *Borja*



Juzgado de Instrucción designado *Borja*

Fecha de Incoación *20 - 12 - 38*

Fecha de remisión a la ^{Tribunal regional.} ~~5.ª Región Militar~~

13 NOV. 1939

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E.
testimonio de la causa anotada al
margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V.E. muchos años

Zaragoza 12 de *dicie* de 1938

III Año Triunfal.

El Auditor

José María de Calles

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de In-
cautaciones.

Zaragoza

2

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Carros Ligeros de Combate numero dos, nombrado Secretario para las diligencias de ejecucion de la sentencia recaida en la causa numero 598-1938 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra RAFAEL IBÁÑEZ SERRATE de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar; Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Sebastian Lafuente Lafuente,

CERTIFICO: Que a los folios del mencionado procedimiento que a continuacion se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las que dicen asi:

Al 36: "AUTO-RESUMEN.- El Instructor del presente actuado, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando declaratorio del Estado de Guerra y articulos 238 parr. 2º delCodigo de Justicia Militar y en su virtud ratifica el procesamiento de Rafael Ibañez Serrate, detenido y preso en la Prision Provincial de Zaragoza, y creyendo practicadas todas las diligencias propias del periodo sumarián, tiene el honor de elevar a V.S.I. las presentes actuaciones para la resolucio n que estime procedente.= V.S.I. no obstante resolvera.= Zaragoza veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.= El Juez Instructor.= J.M. Comalrena de Sobregrau.=Rubricado".=====

Al 37 vuelto ACTA"En Zaragoza a 14 de Noviembre de 1938 Tercer año Triunfal, se reune el Consejo de Guerra Permanente nº 1 para ver y fallar la causa instruida contra Rafael Ibañez Serrate.= Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por el Fiscal declara que no recuerda los que estaban con el al billar, que no recuerda que blasfemara ni que tuviera palabras con un falangista, que no recuerda nada Al Defensor contesta que estaba completamente borracho.= El Fiscal en su informe lo considera incurso en el delito de adhesion a la rebelion y pide la pena de treinta años de reclusion.= El Defensor pide su absolucion por considerarle exento de responsabilidad dado el estado de embriaguez de procesado el dia de autos.= Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que nada; qued ndo inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.= De todo lo cual en cumplimiento de lo que dispone el art. 585 delCodigo de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el VºBº del Sr. Presidente.= VºBº.-El Presidente.=Magallon.= El Secretario.= J.M. Cabrera.= Rubricados".=====

Al 38 "SENTENCIA.= En Zaragoza a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer año Triunfa.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra RAFAEL IBÁÑEZ SERRATE, de 45 años de edad, soltero, carpintero, natural y vecino de Borja (Zaragoza). Oido el Ministerio Fiscal el Defensor y el inculpado, Siendo vocal Ponente el Oficial primero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar D. Jose Luis Bescansa y Gutierrez de Ceballos, y. ~~X~~ RESULTANDO probado y asi se declara que RAFAEL IBÁÑEZ SERRATE, individuo de dudosa moralidad, izquierdista, afiliado con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional a Izquierda Republicana de cuyo cafe era camarero. Encontrandose con unos amigos en la madrugada del dia 1 de Septiembre del año en curso en una taberna del pueblo de Borja, y encontrandose algo embriagado, con motivo de una mala jugada de billar, profirió una blasfemia contra la Virgen del Pilar, llamandole la atencion uno de los concurrentes, manifestandole no dijese eso pues por Ella muchos aragoneses morian en los frentes, contestandole el procesado ¿Pero es que creen ustedes que van a ganar la guerra? agregando a continuacion "yo lo que estoy deseando es un fusil para ponerme en contra de Franco". ~~X~~ CONSIDERANDO que un examen objetivo de los hechos relatados al mismo tiempo que un detenido y ponderado analisis de sus antecedentes asi como de los demas elementos de juicio juicio que ha tenido a su alcance este Consejo, patentizan que el acusado no

pueden ser objeto de calificación mas grave, son sin embargo reveladores de una serie de actos que tienen como unico fin el llevar los animos a una union con la causa roja, que integra o constituye el delito de excitacion a la rebelion que sanciona en su articulo 240 parrafo 2º del Código Castrense y del cual es responsable el procesado en concepto de autor, concurriendo de conformidad con lo establecido en el articulo 173 del mismo Cuerpo Legal y numero 2 del articulo 9 del Penal Común la circunstancia atenuante de embriaguez.=CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable es tambien civilmente asi procede declararlo sin determinar su cuantia la cual en su dia se determinara por el Organismo competente de conformidad con lo establecido en el Decreto del 10 de Enero de 1937.= VISTOS los articulos 173, parrafo 2º del 240 del Código de Justicia Militar asi como el Decreto del 10 de Enero de 1937.=FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a Rafael Ibañez Serrate como autor de un delito de excitacion a la rebelion con el concurso de la circunstancia atenuante de embriaguez a la pena de seis años y un dia de prision mayor, con las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el periodo de condena, siéndole de abono al procesado la prision preventiva sufrida.En cuanto a las responsabilidades de caracter civil se estara a lo dispuesto por el Decreto del 10 de Enero de 1937.= Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.= Baltasar Magallon.= Damaso Garcia.= Hilarion Cuartero Roig.= Gabino Diaz Garcia.= Luis Bescansa.=Rubricados".=====

Al folio 39 obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora y que fecha en Zaragoza a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, por el cual APRUEBA la transcrita sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes".=====

Al 40:"NOTIFICACION.- En Zaragoza a veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.= Constituido este Juzgado en la Prision Provincial de esta Plaza, comparece Rafael Ibañez Serrate, a quien notifique en forma legal por la entrega integral y entrega de copia la resolucion recaida en la presente causa.= De quedar enterado y notificado firma la presente ante mi el Secretario de que doy fe.= Rafael Ibañez.= Carlos Rubio Fernandez.= Rubricados".=====

Y para que conste y a efectos de su ^{remision a la Comisión de} ~~entrega~~ ~~entrega~~ extiendo el presente de orden ^{de Diciembre de mil novecientos} y visado por SSI en Zaragoza a ^{Seis} treinta y ocho. Tercer año Triunfal.

Ve Bº
[Signature]

[Signature]

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 testimonio de una sentencia dictada en juicio sumarisimo

referente a Rafael Ibáñez Serrate vecino de Borja y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

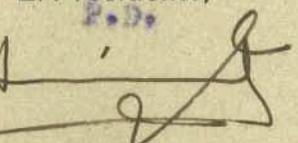
Zaragoza veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

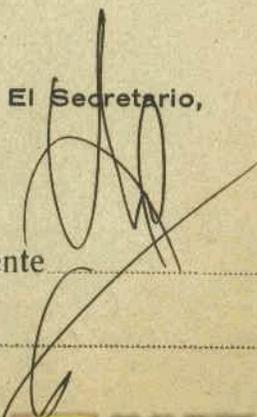
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Rafael Ibáñez Serrate vecino de Borja

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del Juzgado de Borja.

~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole copia de lo necesario.

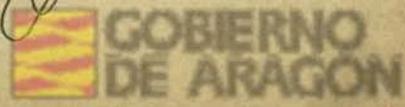
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.


El Secretario,


Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente haciendose los envíos oportunos.

; doy fe.



Expediente n.º 5776

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. E. que se ha recibido en este juzgado un oficio fecha 20 de octubre participándome haber sido nombrado juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Rafael Traves terrag vecino Borja como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, habiéndose acordado su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Borja a 27 de octubre de 1938.

/ III Año Triunfal.

Rafael Traves

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones,
ZARAGOZA.

SECCION QUINTA

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Núm. 9.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada de entrada en esta Delegación de Industria de Zaragoza con el núm. 2.758 y fecha 10 de septiembre de 1938, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D.^a Olimpia Ferrer, domiciliada en Zaragoza, (calle Mayor, núm. 17), solicita autorización para fabricar bolsos de piel y de tela, con las características siguientes:

Emplazamiento: Zaragoza (calle Mayor, número 17, primero).

Capital: 1.000 pesetas.

Producción: Treinta piezas al mes.

Necesidades que trata de satisfacer: Cumplir con sus encargos.

Número de obreros: Ninguno.

Elementos de trabajo: Confección a mano.

Plazo de puesta en marcha: A los quince días de la concesión de la autorización.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 3 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 10.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada de entrada en esta Delegación de Industria de Zaragoza con el núm. 2.758 y fecha 10 de septiembre próximo pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Hilario Solsona Capell solicita autorización para instalar una pequeña industria de peletería, con las siguientes características.

Emplazamiento: Zaragoza (calle Espoz y Mina, número 7, bajos).

Capital: 5.000 pesetas.

Necesidades que trata de satisfacer: Aprovechar el exceso de pieles del país, conejo, corderitos y cabritos, y atender debidamente al mercado de estos productos ya curtidos.

Plazo de puesta en marcha: Ocho días después de concedida la autorización.

Fecha de la solicitud: 29 de diciembre de 1938.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este *BOLETÍN OFICIAL*, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación Provincial de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 3 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 11.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938 (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Emilio Lázaro Martínez solicita autorización, en instancia de fecha 31 de diciembre próximo pasado y registrada de entrada en esta Delegación en 2 del corriente con el núm. 10, para traslado de su industria de aserrar madera de Tramacastilla (Teruel) a Teruel, y al mismo tiempo ampliación de esta industria, con las siguientes características:

Emplazamiento: Teruel (Resinera del Carmen).

Capital: 125.000 pesetas de su propiedad, procedentes de sus negocios de maderas.

Necesidades que trata de satisfacer: La construcción y reconstrucción de edificios.

Elementos de trabajo: Una sierra de 90 cm. propiedad del solicitante y otra de 99 cm. propiedad de la Resinera del Carmen y alquilada junto con motor eléctrico de 20 HP.

Número de obreros: De cinco a diez.

Producción: 2.000 metros cúbicos de madera.

Puesta en marcha: El tiempo que tarde Teledinámica Turolense en llevar la fuerza eléctrica.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este *BOLETÍN OFICIAL*, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación Provincial de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 3 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 7.454.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pedro Fabra Gracia, vecino de Montañana.

(Expte. 4.700).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.454.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Rafael Ibáñez Serrate, vecino de Borja.

(Expte. 5.776).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Borja.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Año 1938

5776.
Número 599

GUBERNATIVO

EXPEDIENTE para declarar la responsabilidad civil de Rafael
Ibañez ~~Serafer~~ como consecuencia de su oposicion al triunfo del
movimiento "acional.

PUEBLO Borja.

5

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: que en esta Secretaría de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que, copiado en su parte necesaria, dice así:

"RESULTANDO: probado y así se declara que RAFAEL IBÁÑEZ SERRATE, individuo de dudosa moralidad, izquierdista, afiliado con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional a Izquierda Republicana, de cuyo café era camarero, encontrándose con unos amigos en la madrugada del día 1 de Septiembre del año en curso en una taberna del pueblo de Borja, y encontrándose algo embriagado, con motivo de una mala jugada de billar, profirió una blasfemia contra la Virgen del Pilar, llamándole la atención uno de los concurrentes, manifestándole no dijese eso, pues por ella muchos aragoneses morían en los frentes, contestándole el processado: "Pero ¿es que creen ustedes que van a ganar la guerra?", agregando a continuación: "Yo lo que estoy deseando es un fusil para ponerme en contra de Franco".

"FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a Rafael Ibáñez Serrate como autor de un delito de excitación a la rebelión con el concurso de la circunstancia atenuante de embriaguez a la pena de seis años y un día de prisión mayor".

Y para que pueda remitirse y servir de antecedente al Juzgado de Instrucción de Borja, designado para la tramitación del expediente incoado en el día de hoy contra Rafael Ibáñez Serrate, libro el presente testimonio en Zaragoza a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho del III Año Triunfal.



4

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Rafael Ibáñez Serrate de Borja, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5776

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1938.

III Año Triunfal

F. D.

[Handwritten signature]



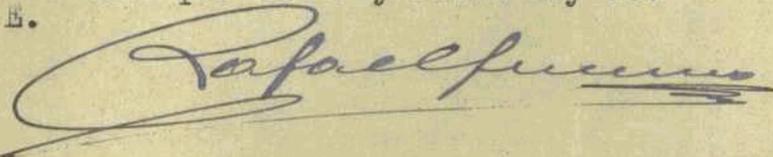
Sr. Juez de instrucción del Partido de B O R J A.

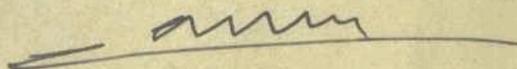
NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Providencia Juez

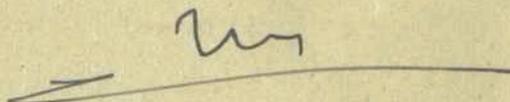
Sr. Guerrero Borja a veintisiete de Diciembre de mil nove
cientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.
Por recibido el precedente oficio acuse recibo y a fin de
dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley del Gobier
no del Estado de 10 de Marzo de 1937 y orden de la Presiden
cia de la junta técnica del Estado de la misma fecha dirija
se oficio al jefe de la Guardia civil de Borja al objeto de
que practique pesquisas en averiguacion de si se encuentra
en este partido judicial o en territorio liberado el incul
pado Rafael Ibañez Serrate para ser oido en el expediente
y al propio tiempo informara sobre la intervencion tenida por
dicho expedientado en el llamado Frente Popular, indicando
si ha tenido cargos politicos o administrativos en el mismo
y en la oposicion demostrada para impedir el triunfo del
movimiento nacional averiguando y consignando asi mismo el
numero de familiares que se hallen al cuidado del expeienta
do y parentesco que les une con el mismo sobre cuyos extremos
informara el presidente de la Comision Gestora del Ayuntamien
to y Juez Municipal dirigiendose para ello los correspondien
tes despachos y recibiendo claracion a tres testigos so
bre la conducta politica y social del inculpado antes y des
pues de producirse el movimiento nacional.
Proveido por S. S. y firmando fe.

E.





Diligencia/ Cumplido doy fe.



8 3

Declaración de Romualdo Fellicer / En Borja

Aragon

a veintiocho de Diciembre de mil novecientos 38

Ante el Sr. Juez con asistencia de mi el Secretario compareció

del margen que instruido de la obligación de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio prevo juramento

que prestó en debida forma y después de hacerle saber las prevenciones de los artículos 416, 536 y 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dijo llamarse

como queda dicho, apodado de cuarenta y nueve

años de edad, de estado casado de profesión empleadonatural de Borja

vecino Borja habitante en

que no ha sido procesado

Examinado convenientemente dijo: que Rafael Ibañez Berrate, antes del movimiento nacional pertenecía al centro de izquierda republicana de donde era camarero, pero se trata de un desgraciado que se marchaba de la lengua cuando se embriagaba lo cual hacia con frecuencia; que cuando no ~~estaba~~ borracho su conducta era inmejorable; que no sabe si ha prestado adhesion al movimiento nacional ni si se ha inscrito en alguna milicia. Ratificado ensu contenido previa lectura firma despues de S. Doy fe.

[Signature]

Romualdo Fellicer

[Signature]

[Signature]

9

4

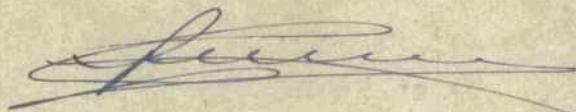
Declaración de Honorato Garcia En Borja

Chueca

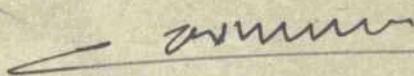
a veintiocho de Diciembre de mil novecientos 38
Ante el Sr. Juez con asistencia de mi el secretario compareció
el del margen que instruido de la obligación de ser veraz y de las pe-
nas con que el código castiga el delito de falso testimonio prestó juramento
que prestó en debida forma y después de haberle saber las prevenciones de los
artículos 416, 535 y 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dijo llamarse
como queda dicho, apodado de cuarenta y un
años de edad, de estado soltero de profesión empleado natural de Borja
vecino de Borja habitante en
queno ha sido procesado

Examinado convenientemente dijo: Que Rafael Ibañez Serrate, pertenecía
a Izquierda Republicana antes del Movimiento en donde era camarero
se trataba de un individuo muy hablador en relación con sus ideas
antes y después del Movimiento Nacional; no tenía cultura para
dar mitines y se trataba de un asalariado del centro que lo utili-
zaba Izquierda Republicana para diversos menesteres; que no sabe
que prestase acatamiento al Movimiento Nacional ni que se hiciese
de ninguna milicia.

Matificada en su contenido previa lectura firma después de S. S.
doy fe.



Honorato Garcia



Declaración de Adolfo Berdejo

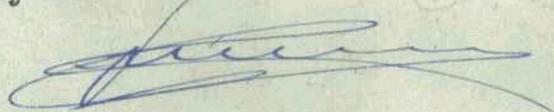
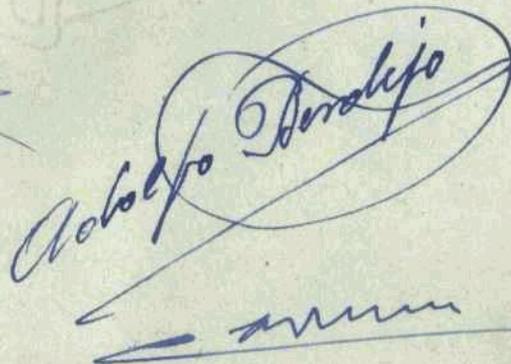
En Borja

Ballesta

a veintiocho Diciembre de mil novecientos 38
 Ante el Sr. Jefe con asistencia de mí el secretario compareció
 el Sr. Berdejo que instruido de la obligación de ser veraz y de las pe-
 nas con que el código castiga el delito de falso testimonio, prestó juramento
 que prestó en debida forma y después de hacerle saber las prevenciones de los
 artículos 416, 535 y 446 de la Ley de Ejecutamiento Criminal, dijo llamarse
 como queda dicho, apodado de cuarenta y cuatro
 años de edad, de estado casado de profesión comercio natural de Bureta
 vecino Borja habitante en
 que no ha sido procesado

Examinado convenientemente dijo: que Rafael Ibañez Serrate pertenecía
 antes del Movimiento a Izquierda Republicana, de cuyo cantro era
 camarero; siendo un individuo sin significacion ni relieve, de nin-
 guna clase pero que lo utilizaban en izquierda Republicana para
 diversos menesteres como repartir sobresen elecciones y cosas pa-
 recidas, no tenia cultura para hacer propaganda tratandose de un
 individuo casi degenerado por el abuso del alcohol; que no sabe
 si presto acatamiento al Regimen Nacional ni se hizo de alguna mi-
 licia.

Ratificado en su contenido previa lectura firma despues de S. S.
 doy fe.

6

11

El Juez Municipal que suscribe en contestación a la carta orden de la Superioridad de fecha veintisiete del actual para que se informe sobre la conducta del inculpado RAFAEL IBÁÑEZ SERRATE tiene el honor de emitir el informe siguiente:

1º. Que el inculpado referido no ha ejercido cargo político ni administrativo al servicio del frente popular pero si ha tenido destacada intervención en dichas ideas entre los que componían los partidos referidos.

2º. Que ni por su posición social ni económica ha contribuido a inculcar entre sus convecinos las ideas del referido Frente Popular;

3º. Que tampoco ha sido directivo de ninguna asociación política ni obrera.

4º. Que no ha huido a la zona roja.

5º. Que por su actuación meditada y definida a favor de la zona roja ha ocasionado la situación que provocó la situación nacional.

6º. Que no ha contribuido a ocasionar con su actuación daños o perjuicios a particulares ni a ninguna entidad de carácter oficial.

En Borja a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.
III AÑO TRIUNFAL.



12 #

AUTO.—En la Ciudad de Borja a tres de Enero de mil novecientos treinta y nueve.— Tercer Año Triunfal.
La anterior carta orden al expediente de su razón; y

RESULTANDO: que por la Comisión Provincial de incautaciones, se dirigió a este juzgado oficio fecha 20 de Diciembre último nombrando al que provee juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Rafael Ibañez Serrate, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

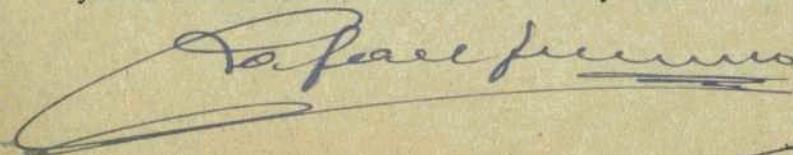
RESULTANDO: que de la información practicada aparece que dicho inculcado antes de producirse el Movimiento Nacional, pertenecía a izquierda republicana, teniendo destacada intervención entre los componentes del Frente popular, habiendo contribuido con su actuación meditada y definida a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional

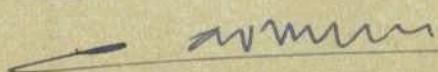
CONSIDERANDO: que de lo expuesto aparecen existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos por haber contribuido con su conducta a causar el estado de cosas que produjo el Alzamiento Nacional, por todo lo cual es procedente ordenar el embargo de sus bienes.

Vistos el Decreto Número 108 de la Junta Técnica del Estado, el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 y Orden de la misma fecha.

Procédase al embargo de los bienes de Rafael Ibañez Serrate, para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.

Asi lo mando y firma D. Rafael Guerrero Gisbert,
Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido de que yo el Secretario Judicial doy fe.







¡¡ VIVA ESPAÑA !!
III AÑO TRIUNFAL

13

M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
BORJA

Negociado

Núm. 26

Contestando a su atto.
oficio correspondiente al día
29 de Diciembre último sobre
informes del vecino de esta
ciudad, Rafael Ibañez Serrate,
tengo el honor de comunicar a

V. S. :

- 1º Dicho individuo tuvo destacada intervención en el Frente Popular en el que actuó como propagandista.
 - 2º Como consecuencia inmediata de cuanto antecede, contribuyó a imbuir a los vecinos las ideas del referido Frente Popular
 - 3º No fué directivo de sociedad política u obrera
 - 4º No ha huido a la zona roja
 - 5º Es de estimar que su actuación contribuyó a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.
 - 6º No es de suponer haya ocasionado daños al Estado o particulares con su actuación, por no haber opuesto resistencia al Movimiento Nacional
- Dios guarde a V. S. muchos años.

Borja 4 Enero 1939

El Alcalde

Benito Lopez



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción

BORJA

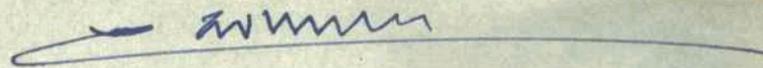
9

16

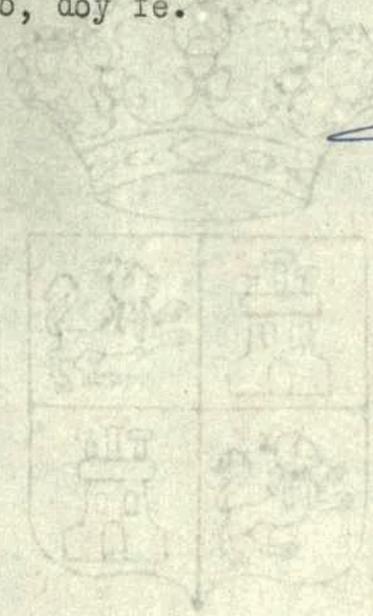
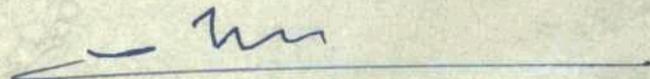
Providencia Juez Borja, a cinco de Enero de mil novecientos treinta
Sr. Guerrero y nueve.- Tercer Año Triunfal.

El anterior oficio al expediente de su razón
Proveido por S.ª. y firma doy fe.

M/



Diligencia/ Cumplido, doy fe.



13

13



En contestacion a su respetable escrito de fecha 27 del finado mes de Diciembre, referente a cuanto se interesa del vecino de esta localidad RAFAEL IBANEZ SERRATE, tengo el honor de informar a la digna Autoridad de V.S. sobre los extremos siguientes:

1º-Que dicho individuo no ha ejercido cargo politico ni administrativo al servicio del llamado Frente Popular, pero si ha tenido destacada intervencion en el mismo como propagandista.

2º-Que aun cuando carece de posicion social y prestigio politico, con sus predicaciones contribuia a inquirir entre sus convecinos las ideas politicas del Frente Popular.

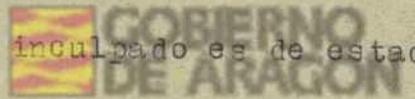
3º-Que no ha sido directivo de sociedad alguna politica ni obrera encuadrada en la repetida agrupacion politica.

4º-Que no ha huido a la zona roja y en la actualidad se encuentra en la carcel de Zaragoza.

5º-Que por su actuacion se le considera ha laborado ha ocasionar la situacion que provoco el Alzamiento Nacional.

6º-Que ni por su actuacion anterior ni coetanea directa ni indirecta se le considera autor material o induccion de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares, por no haber opuesto resistencia al triunfo del Movimiento Nacional.

7º-Que el inculcado es de estado



soltero sin que se halla ningun familiar a su cuidado.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Borja 10 de Enero de 1939.-III Año Triunfal.

El Comandante de Puesto.

*Jose Bardina
Revilla*

Señor JUEZ DE INSTRUCCION DEL PARTIDO DE



GOBIERNO
DE ARAGON

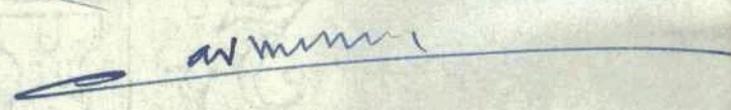
#

16

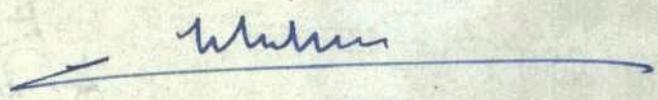
Providencia Juez
Sr. Guerrero Borja a once de Enero de mil novecientos treinta
y nueve.- Tercer Año Triunfal.

El anterior oficio al expediente de su razon y citese alincluda para que en termino de ocho dias comparezca ante este juzgado de palabra o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente en apoyo de su derecho.
Proveido por S. N. y firma doy fe.

M

Diligencia/ Cumplido doy fe.



75, 18

El Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Borja.

Al de igual clase de ~~cano de los de Zaragoza.~~ atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente con el numero 599 contra Rafael Ibañe Serrate vecino de Borja como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento nacional.

17

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mio le ruego, que recibido se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Borja a once de Enero de mil novecientos treinta y nueve.-III Año
El Secretario Judicial.

E/



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de Marzo de 1937 se cite a dicho expedientado que se encuentra en la Carcel de Zaragoza para que en termino de ocho dias habiles comparezca ante este juzgado de palabra o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente en apoyo de su derecho

DECRETO

Registros y repartición con unión del sobre
que ha llegado.

Zaragoza a 16 de Enero de 1929

El Jefe Digno

[Handwritten signature]



Registrado con el num. 73 correspondiente
al Juzgado del Distrito no 2o
y Secretaría del Sr. Calvo

ZARAGOZA 16 de Enero de 1929

[Handwritten signature]

K.5.291.429

18

PROVIDENCIA JUEZ !
SR DE PAZ !

Zaragoza dieciséis de enero de mil nove-
cientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Aceptando el anterior exhorto con la cualidad ordinaria
de sin perjuicio, llévase a efecto cuanto en el mismo se intere-
sa, y una vez verificado repórtese.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

E/

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

271.

14

El Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Borja.

Al de igual clase decano de los de Zaragoza atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente con el numero 599 sobre declaracion de responsabilidad civil de Rafael Ibañez Serra te preso en esa carcel provincial.

19

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mio le ruego, que recibido se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Borja a quince de Febrero de mil novecientos treinta y 9-III Año Triunfal.

E/ El Secretario Judicial.

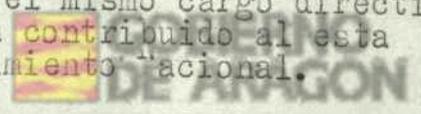
Rafael Ibañez Serra



avm

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se reciba declaracion al referido inculcado para que manifieste cual ha sido la actividad política y social del mismo antes y despues de producirse el movimiento nacional, indicando a que partido pertenecia y organizacion sindical si ha tenido en el mismo cargo directivo y si directa o indirectamente ha contribuido al estado de cosas que produjo el movimiento nacional.



DECRETO

Regístrase y repárase con unión del sobre
en que ha llegado.

Zaragoza a 20 de Febrero de 1929

El Jefe Decano



J. M. Mirandó

Registrado con el núm. 277 corresponde
al Juzgado del Distrito nº 2
y Secretaría del Sr. Calvo

Zaragoza a 20 de Febrero de 1929

Calvo

PROVIDENCIA
JUEZ

Sr. DE PAZ.

Zaragoza, a veintiuno
de febrero de mil novecientos
treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquese cuanto en el mismo se interesa y, verificado, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma SS.^a Doy fe.

E/

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Se cumple lo mandado. doy fé.

[Handwritten signature]

21

Declaración de RapelManuel SenadEn Zaragoza, a veintinuevede Febrero de mil novecientostreinta y nueve ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cuerrento y seis años de edad, estado velter profesión carpintero domiciliado en Borja

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo exhortación de su verdad exam. no que con anterioridad al movimiento oracional y se en los últimos tiempos perteneció al Comité de Izquierda Republicana en Borja en el cual fue camarero; que no ha pertenecido a ninguna jurisdicción; que no ha ejercido cargo de ninguna clase político ni en Borja ni en ninguna otra parte sin que tampoco ejerciere cargo en el mencionado Comité de Izquierda Republicana.

Que con anterioridad a iniciarse el movimiento oracional no ha pertenecido a ningún partido político ni social.

Que ni en favor ni en contra del glorioso movimiento oracional ha realizado algo alguno ni de propaganda ni ha contribuido con cuotas ni en forma alguna.

Que se encuentra en esta Prisión porque cree por blasfemar y por haber tenido

una cuestión personal con otro.

Se dio la ratificación y firma con su señoría.

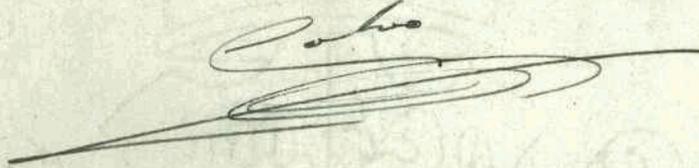


Rafael Ybáñez

me

Mariano Prieto

Nota/ se devuelve al mismo día doy fe.



Providencia Juez

Sr. Guerrero Borja a dos de marzo de mil novecientos treinta y nueve.- Tercer Año Triunfal.

El anterior exhorto al expediente de su razón.

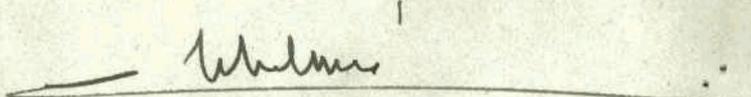
Proveido por su señoría y firma doy fe.

M



avm

Diligencia/ Cumplido doy fe.



Providencia Juez

Borja a seis

de marzo

de mil novecientos

Sr. Sanchez

treinta y nueve.- Tercer Año Triunfal.

Habiéndose practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias para aquilatar la responsabilidad civil que pudiera haber contraído el inculpado en este expediente como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, redáctase un resumen del mismo por el que provee a continuación y elévese el expediente a la Comisión Provincial de incautaciones

Proveido por S. S. y firma doy fé.

M/

Santiago Sanchez

RESUMEN

Lo verifica el juez que suscribe en cumplimiento de los apartados d) y f) de la norma 3ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

En 27 de Diciembre de 1938, se recibió en este juzgado un oficio de la Comisión Provincial de incautaciones nombrando al que suscribe Juez instructor para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Rafael Ibañez Serrate como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

A tal fin se ordeno informase la Guardia Civil de Borja Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de Borja y cumpliendo lo ordenado en el artículo 4.º de la Orden de 19 de Marzo de 1937, se cito al inculpado por medio de exhorto para que en término de ocho dias compareciese en el expediente personalmente o por escrito donde pudiera alegar y probar en su defensa lo que estimase procedente habiendo dejado transcurrir el termino sin comparecer apareciendo de lo actuado que dicho inculpado pertenecia a izquierda Republicana teniendo destacada intervencion entre los componentes del frente popular, habiendo contribuido con su actuacion meditada y defenida ha ocasionar la situacion que provoco el Alzamiento Nacional habiendo sido condenado con posterioridad al Movimiento nacional a seis años y un dia de prision mayor por el delito de excitacion a la rebelion

en vista de lo cual se dicto auto en tres de Enero ultimo por el que estimando existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos, se procediese al embargo de los bienes del mismo, formándose para ello el correspondiente ramo separado, habiéndose acreditado que el inculpado tenía a su cuidado ningun familiares Borja a seis de marzo de 1939.-III Año Triunfal.

Santiago Sanchez

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

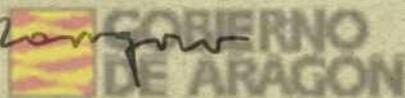
Tengo el honor de participar a V. S. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Rafael Hauer Ferrate vecino de Borja como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el que he acordado elevar a V. S. el presente con el expediente principal y ramos de embargo.

fué guando a V. S. m. s. a.

Borja 6 Marzo de 1939
 Ill. Sr. Jefe

Rafael Hauer Ferrate

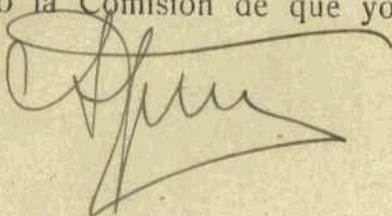
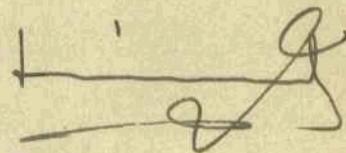

Excmo. Sr. Presidente de los Comisionados Provisoriales de
 Meantimientos *Zanoguera*



Providencia.—Zaragoza veintidos de Marzo de mil novecientos treinta y nueve Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Rafael Ibeñez Serrate de Borja, tiene el honor de informar lo siguiente:

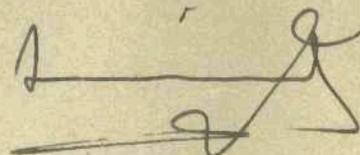
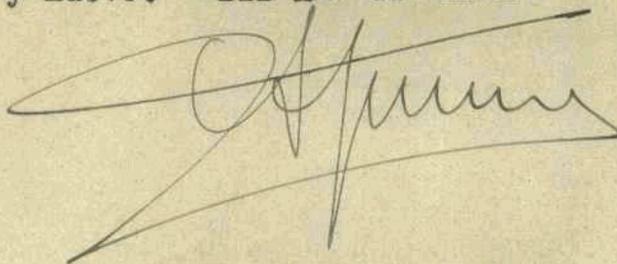
Que delo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana, en cuyo Centro de Borja era camarero, y en ocasión de hallarse con otro compañero el 12 de Septiembre de 1.938 profirió frases manifiestamente contrarias al Alzamiento patriótico, siendo por ello sometido a Consejo de Guerra que le condenó a seis años de prisión, pena que se halla cumpliendo en la actualidad,

Se halla incurso por tanto en los casos a) y k) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente en-

tre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza ~~señalados~~. de Marzo demil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-



Diligencia.- En ~~16~~ ¹⁶ de NOV 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 5.776

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 23 expediente y 6 el rano folios, tramitado contra Rafael Ibañez Serrate, de Borja en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

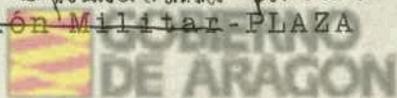
Zaragoza de 13 de Nov. de 1937

III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE,

P.D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.
Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza uno de Junio de mil
novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza uno de Junio de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza veij de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

J.ª Santandreu
Barrueta
Guillen

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado Rafael Ibáñez Ferrans su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas cuyo sostenimiento viene obligado por vínculos de sangre, si alguno de ellos y la esposa en su caso gana sueldo o jornal y en qué cuantía, y, signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, librese comunicación al señor Alcalde de Barja interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE BORJA
(Zaragoza)

Negociado 1º

Número 1227

En relación con su respetable Telegrama Postal del día 6 del que curso, relativo a Rafael Ibañez Serrote, expedientado con el número 5.776-Z, tengo el honor de informar a V. S. que el referido es de estado soltero, sin hijos reconocidos, no se le reconocen ninguna clase de bienes y a su sostenimiento atiende con lo que gana a su oficio de blanquero; considerándole en precaria situación económica.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Borja, 9 de junio de 1941.

El Alcalde,

Santiago Viamont

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barrota

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintitres de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Rafael Ibañez Serrate de Borja aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado

carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Rafael Ibañez Serrate de Borja por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M.º San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 23 de Abril de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

BORJA

TEXTO:

Notifique V. al encartado Rafael Ibanez Serrate que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 5.776-2 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,



 GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez Sr. Sanchez.- Borja a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos. Guardese y cumpla lo mandando por la superioridad en la precedente carta orden notifiquese su contenido al interesado y hecho elevese al centro de procedencia. Proveido por el Sr. Juez y firma doy fe.

Santiago Sanchez

[Signature]

Notificacion- en borja a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, yo el secretario habilitado teiendo a mi presencia al que dijo ser y llamarse Rafael Ibañez Ferrate le notifique en forma el contenido de la anterior orden y firma doy fe.

Rafael Ibañez Ferrate

[Signature]

[Signature]



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

AUDIENCIA TUTORIAL
de ZARAGOZA
23 JUL.

Registro de ENTRADA

Exp^{ta} n^o 5776 = C. E.

Ilmo. Sr.:

Con su comunicado de 20 Mayo 1942

se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Rafael Ibáñez Senate
vecino de Borja

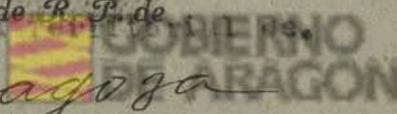
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Julio de 1942

El Secretario,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de
Zaragoza, Sr. Presidente de la Audiencia

Zaragoza



DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.
Zaragoza, 20 de Mayo de 1944.



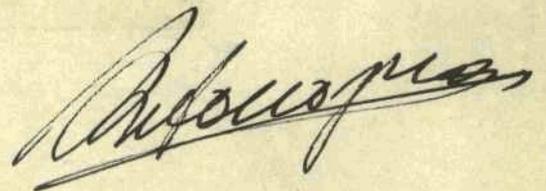
PROVIDENCIA.- Zaragoza veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S.

Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 9.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

~



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a l e B.O. del Estado y Provincia.- Certifico.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a dos de Agosto de mil novecientos cua-
renta y cinco.

Hilbuelo De conformidad con lo prevenido en el apartado
Altes 1) del artículo 28 de la Ley de 9 de Febrero de
Sejada 1839, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrican
el Ilmo. Sr. Presidente de que certifico.

República

Nota.- Seguidamente queda cumplido. Certifico.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE BORJA

INCAUTACIONES

Expediente nº 599

Ramo separado de embargo de RAFAEL EBANEZ SERRATE

de

Borja

Don Carmelo Molins Sopesens, Abogado y Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Borja.

Doy fé: Que en el expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Rafael Ibañez Serrate, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional se ha dictado con esta fecha auto que contiene el siguiente particular:

«Procédase al embargo de los bienes de Rafael Ibañez Serrate para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.»

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo a que se hace referencia libro el presente en Borja a tres de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal, doy fe.

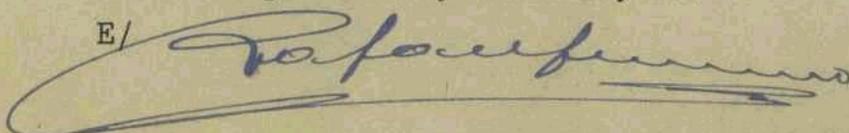
PROVIDENCIA: Juez

Sr. Guerrero Borja a tres de Enero de mil novecientos treinta y nueve

Dada cuenta; el precedente testimonio póngase de cabeza del ramo separado de embargo del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Rafael Ibañez Serrate, a que hace referencia y procédase al embargo de bienes del mismo averiguando cuales sean por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, certificación de amillaramiento e información testifical en su caso; tasándose su valor y probable rendimiento, nombrando depositario o depositario Administrador segun proceda, y anotándose en el Registro de la propiedad el embargo si radica sobre bienes inmuebles y demás diligencias subsiguientes ordenadas por la Ley, y para que tenga lugar lo acordado librese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido,

Proveido por S. S. y firma doy fe.

E/



Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e Instrucción de la ciudad de Borja y su partido.

Al Sr. Registrador de la propiedad del mismo hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente con el número 599 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a *Rafael Ibañez Serrate*, vecino de *Borja*, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente para que se expida certificación de los bienes que aparezcan inscritos en ese Registro de la propiedad a nombre del referido inculcado o negativa en su caso.

Dado en Borja, a tres de enero de mil novecientos treinta y nueve
III Año Triunfal.

Rafael Guerrero

AVMM



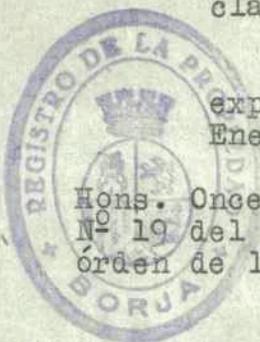
DON JULIAN MURO SEVILLA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BORJA,
PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O : que en vista del mandamiento que precede, expedido el tres de los corrientes por el Juez de primera instancia de éste partido D. Rafael Guerrero Gisbert, he examinado el archivo de mi cargo en la parte necesaria y resulta:

Que a nombre de Rafael Ibañez Serrate vecino de esta ciudad, no aparecen inscritos bienes ni derechos de ninguna clase.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que firmo y sello en Borja a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III año triunfal.

Hons. Once pesetas.
Nº 19 del Arancel y
orden de 19-2-37.



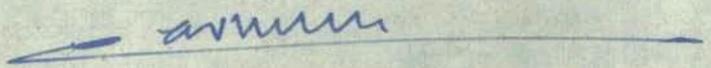
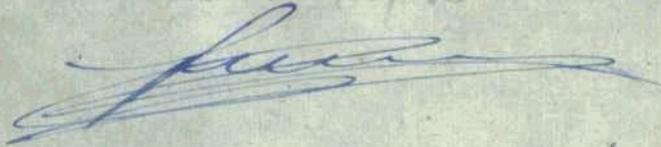
[Handwritten signature]



Providencia Juez
Sr. Guerrero

Borja, a seis de Febrero de mil novecientos treinta
y nueve. - Tercer Año Triunfal.

Al anterior mandamiento al rano de su razón, y para la practica
del embargo y demás diligencias complementarias dirijase carta orden
al inferior de
proveido por S. S. A., y firma doy fe.



Diligencia/ Cumplido, doy fe.

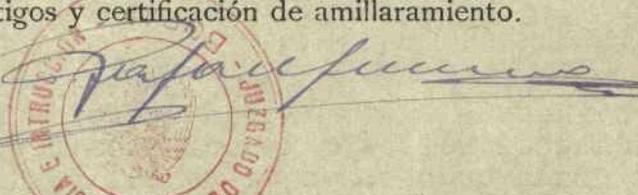


Expediente n.º 509

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

En el ramo de embargo del expediente que en este juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Rafael Jaimes Serrate vecino de Borja como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional dirijo a V. la presente a fin de que:

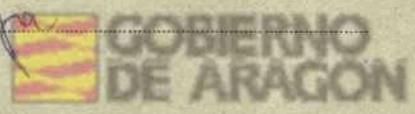
- 1.º Que se proceda al embargo de los bienes de dicho inculpado por el orden de preferencia que determina el artículo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuidando exculpulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan al mismo.
- 2.º Que se averigüe cuales sean por medto de información testifical y certificación de la Alcaldía.
- 3.º Que se designe depositario o depositario administrador segun sean los bienes embargados, muebles, inmuebles, frutos o rentas
- 4.º Que se tase su valor por perítos y ademas el PROBABLE RENDIMIENTO de los mismos.
- 5.º Verificado el embargo se hara saber al inculpado o parientes mas próximo, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes para que puedan utilizar los derechos que concede el artículo 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937 y Norma 6.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.
- 6.º Que en su caso se acredite su insolvencia por información de tres testigos y certificación de amillaramiento.



Dios guarde a V. muchos años.

Borja a 5 de Febrero de 1939 11 Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Borja



Providencia Juez

Sr. Sanchez Borja a ocho de Febrero de mil
novecientos treinta y nueve-

Guardese y cumpla lo mandado por la superioridad en la presedente carta orden practiquese cuantas diligencias en el mismo se interesan y hecho reportese a la Superioridad.

Proveido por dicho Sr Juez doy fé.

E/

Santiago Linder

Angel Hort

DILIGENCIA DE EMBARGO/ En Borja a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve y siendo las once horas el Alguacil de este Juzgado D.Eusebio Gomez Chueca como delegado del Juez Municipal se constituyó con mi asistencia en el domicilio del vecino de esta Ciudad Rafael Ibañez Serrate al objeto de proceder al embargo de sus bienes y en tal estado franqueadas que fueron las habitaciones del domicilio de referencia por Isabel Serrate Palomar, no se encontraron bienes de ninguna clase en que trabar embargo.

Por lo que se acredita por medio de esta diligencia que una vez leida la firman los que han intervenido y saben hacerlo de que yo el Secretario, doy fé.

Eusebio Gomez

Angel Hort

Providencia Juez Borja nueve de Febrero de mil
Sr.Sanchez Belsué novecientos treinta y nueve.

Dada cuenta; en vista del resultado de la anterior diligencia acreditase la insolvencia total o parcial del inculpado por información testifical y certificación de amillaramiento expidiendose para ello lo necesario.



GOBIERNO
DE ARAGON

4

veido y firma por dicho Sr Juez de que yo el Secretario doy fé.
M/

[Handwritten signature]

Angel Heras

I N F O R M A C I Ó N T E S T I F I C A L

En la Ciudad de Borja a tres de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal. Ante D. Miguel Compans Sanjuan, Juez Municipal suplente que se hallaba celebrando audiencia pública en el dia de su fecha con mi asistencia, compareció el que previo juramento que prestó en legal forma hechas que le fueron las advertencias legales, dijo ser y llamarse Dario Tabuenca Payas, de 41 años de edad, casado, carpintero, natural y vecino de esta Ciudad; el que examinado convenientemente contesta:

Que conoce al vecino de esta Ciudad Rafael Ibañez Serrate, el cual carece en absoluto de toda clase de bienes.

Leida que le ha sido en ella se afirma y ratifica y firma despues del Sr Juez de que doy fé.

E/ *Miguel Compans*

Dario Tabuenca
Angel Heras

OTRA DE DEMETRIO MELERO GIMENEZ/ Seguidamente y con las mismas formalidades que el anterior, comparece el del margen el que juramentado en debida forma dijo ser y llamarse como al margen se expresa, de 60 años de edad, casado, empleado, natural de Bulbunte y vecino de esta Ciudad, el que examinado convenientemente dice:

Que no le consta que el vecino de esta Ciudad Rafael Ibañez Serrate, posea bienes de ninguna clase.

Leida que le ha sido en ella se afirma y ratifica y firma despues del Sr Juez doy fé.

M/ *Miguel Compans*

Demetrio Melero

Angel Heras
ARAGON

M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE

B O R J A

--

Negociado _____

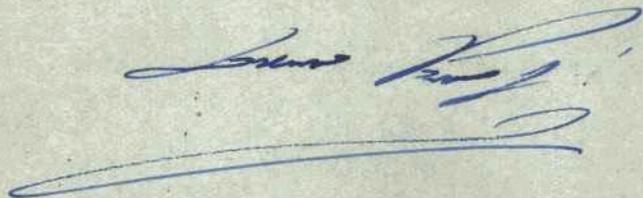
Número 359

Tengo el honor de remitirle ad-
junta certificación negativa de
bienes de Rafael Ibañez Serrate,
según me interesaba en su respeta-
ble escrito, de fecha 9 de Febrero
próximo pasado y recibido en esta
Alcadía el día 1º. del actual.

Dios salve a España y guarde a
V. muchos años.

Borja 4 de Marzo de 1939.

El Alcalde,



Sr. Juez Municipal de

B O R J A

DON GERMAN LORENTE DONATE ABOGADO SECRETARIO DEL M. I. AYUNTAMIENTO DE
LA CIUDAD DE BORJA.

CERTIFICO: Que examinado el Catastro de la riqueza Rústica, Registro Fiscal de Edificios y Solares, Matrícula Industrial y demás antecedentes contributivos de este término municipal Rafael Ibañez Serrate, vecino de esta población, no aparece comprendido con ninguna clase de bienes, por lo que no se le reparte cuota alguna de contribución.

Y para que conste a petición del Sr. Juez Municipal de esta Ciudad, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Borja a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.

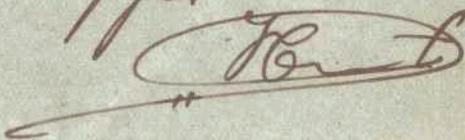
III Año Triunfal.

Vº. Bº.

El Alcalde,



Diligencia } Con esta fecha se remite la precedente carta orden debidamente cumplimentada Borja 4 de Marzo de 1939, doy fe.



Providencia Juez

Sr. Sanchez.- Borja a seis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.- Tercer Año Triunfal.
La anterior carta orden al ramo de su razon.
-roveido por S. S. y firma doy fe.

E/

Santiago Lardar

[Signature]

Diligencia/ Cumplido doy fe.

[Signature]

Tales datos familiares -

[Signature]